



Área / Unidad GESTION ADMINISTRATIVA MEDIO AMBIENTE MA1000 YGS	Documento 54115I05OQ	
Código de verificación  1429 5S2A 174G 5829 1227	Expediente 541/2021/365	
	Fecha 04-06-2021	

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A
CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN GATUCHINHOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN LAS COLONIAS FELINAS
EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA**

A Coruña,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a. M^a Esther Fontán Prado, Concejala Delegada de Medio Ambiente, que actúa, por delegación de la Alcaldía, en nombre y representación del Ayuntamiento de Coruña, con CIF P1503000J, en virtud del artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora das bases del régimen local.

DE OTRA PARTE, Dña. Catalina Parga Varela con DNI ***7839**, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN GATUCHINHOS con CIF G70440904, que declara responsablemente que la asociación a la que representa está legalmente habilitada para actuar como asociación de protección y defensa de los animales y como entidad de acción voluntaria (en adelante, “ASOCIACIÓN”)

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y poder bastante para obligarse y de común acuerdo,

EXPONEN:

I.- Que en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, de 2 de abril, el Ayuntamiento de A Coruña puede, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos expuestos en el artículo 25 de dicha Ley, cuyo párrafo segundo establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, el medio ambiente urbano.

En todo caso, y al amparo del artículo 26 de la Ley 7/1985, el medio ambiente urbano es una competencia mínima obligatoria en los municipios de más de 50.000 habitantes.

Dentro de dichas competencias, y en lo tocante a la materia de protección animal, el artículo 22 de la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia, establece que “*Los ayuntamientos recogerán los animales domésticos vagabundos y extraviados que deambulen por su término municipal*”, correspondiéndoles a los alcaldes y a las alcaldesas la responsabilidad superior en la defensa y protección de los animales en el ámbito de cada municipio, según el artículo 6 de dicha Ley. Asimismo, conforme con el artículo 5 de la Ley 4/2017, “*Todas las*



Administraciones públicas de Galicia cooperarán en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley y en la denuncia ante los órganos competentes de cualquier actuación contraria a lo dispuesto en la misma”.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal prevé que sus fines son la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios y la mejora sanitaria de los animales.

II.- Que la ASOCIACIÓN tiene entre sus finalidades a protección y defensa de los animales de manera voluntaria, de conformidad con el dispuesto en el Título IV de la Ley 4/2017, ya citada.

III. Que el incremento de la sensibilidad social respecto de la protección animal, junto con la evolución normativa respecto de los derechos de los animales hacen que se creen nuevas necesidades para abordar los problemas que ocasionan los animales domésticos abandonados en nuestras ciudades, en particular de los gatos. Lo anterior, sin olvidar que su presencia es positiva desde el punto de vista del control biológico de las plagas urbanas de roedores, siempre y cuando se mantengan en las debidas condiciones de higiene y salubridad, y que su “erradicación” es costosa y compleja por su alta tasa de reproducción y adaptación al medio y no acorde al siglo XXI.

IV.- Que en la busca del bienestar animal y de la salubridad pública, y por lo que hace a la presencia de gatos en espacios urbanos, les corresponde a los ayuntamientos a vigilancia y control de las poblaciones de gatos callejeros, mediante la creación de colonias felinas controladas, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/2017, según el cual *“Los ayuntamientos podrán establecer, conforme a las condiciones y requisitos que se determinen reglamentariamente, lugares destinados a las colonias felinas controladas, como un posible destino de las comunidades de gatos sin propietario o propietaria que vivan en la calle, siempre que las condiciones del entorno lo permitan, con el fin de su protección y control poblacional”*, debiendo los gatos de dichas colonias ser capturados para su marcaje, esterilización y control sanitario.

El establecimiento controlado de este tipo de colonias a medio y largo plazo constituye un método menos costoso para la Administración que la captura continuada y permanente de los gatos, mejorando la salubridad de los ejemplares, la limpieza y el ornato de la zona, lo que contribuye a la eliminación de malos olores.

V.- Que según el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley general de subvenciones) el concepto de subvención hace referencia a toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con los deber materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

VI.- Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que la implantación, control y seguimiento de las colonias felinas es una actividad de interés general para el conjunto de la comunidad, siendo necesaria la colaboración de las administraciones implicadas, de las asociaciones protectoras de animales y de los vecinos y vecinas voluntarias.



VII.- Que para la realización de actuaciones de control y mantenimiento de las colonias felinas de la cárcel-adormideras y de la rotonda del pavo real la ASOCIACIÓN fue autorizada por decreto de la Concejala delegada de Medio Ambiente el 28.09.2020.

VIII.- Que las actuaciones de control y mantenimiento de las colonias felinas constituyen actuaciones propias de la ASOCIACIÓN y constituyen buena parte de su razón de ser, recogiendo el Presupuesto municipal, para el ejercicio 2021, una subvención de carácter nominativo a favor de la ASOCIACIÓN por importe de 4.500 euros.

IX.- Que el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, permite que se concedan de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

X.- Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la ASOCIACIÓN, a requerimiento municipal, presentó en el Registro en fecha ... la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Por cuanto antecede, las comparecientes, en la representación que ejercen, manifiestan la voluntad de ambas entidades de suscribir este convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración técnica y económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y la ASOCIACIÓN para la ejecución de actuaciones en las colonias felinas de la cárcel-adormideras y de la rotonda del pavo real (mas otras colonias que durante la vigencia de este convenio se puedan autorizar), de forma que esas actuaciones, como objeto propio de la ASOCIACIÓN, redunden en el objetivo de este Ayuntamiento que es que la colonia gatuna esté en las mejores condiciones sanitarias, consiguiendo así mejorar la salubridad pública en la zona donde radica la colonia. Se concreta lo anterior, en el objetivo de sanear y esterilizar los gatos pertenecientes a dicha colonia.

Estas actividades se desarrollarán entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del 2021.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su Reglamento de desarrollo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; y la Ley 4/2017, de 3 de octubre, de protección y bienestar de los animales de compañía en Galicia

TERCERA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA



El Ayuntamiento se compromete a aportar a la ASOCIACIÓN la cantidad de 4.500 euros, correspondientes el presupuesto del año 2021. Esta financiación tendrá naturaleza de subvención específica para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio, sin que pueda generar beneficio económico ninguno ni para la ASOCIACIÓN ni para sus integrantes, responsables o voluntarias/os.

El Ayuntamiento de A Coruña autorizó a la ASOCIACIÓN a esterilizar, tratar, alimentar y sanear los gatos pertenecientes a dichas colonias, de una forma controlada.

La autorización, realizada por la Concejala delegada de Medio Ambiente mediante decreto del 28.09.2020, quedaba condicionada a los siguientes requisitos:

“- Presentación de una declaración responsable en la que se identifique la persona de contacto que responde en nombre de la asociación, así como de las personas que, bajo la organización de dicha asociación, podrán llevar a cabo actuaciones de alimentación, saneamiento, así como captura para esterilización o tratamiento de los gatos pertenecientes a las colonias felinas.

- La alimentación solo podrá realizarse en las zonas previamente acordadas con la Administración municipal.

La alimentación se realizará a diario con pienso seco y agua limpia y fresca en el interior de las casetas habilitadas -no se permite en el perímetro exterior de las casetas- y en igual horario para minimizar comportamientos molestos y facilitar la observación de las colonias.

La comida no podrá permanecer en los comederos más del tiempo estrictamente necesario para la alimentación de los gatos, de manera que no puede quedar comida sobrante en los comederos. Deberá mantenerse y limpiarse diariamente las zonas, utensilios... destinados a alimentación de los gatos, de forma que se mantengan unas idóneas condiciones de higiene.

- Responsabilizarse de los posibles daños personales o materiales que pudieran derivarse de sus actuaciones.

- La autorización concedida podrá revocarse por cualquiera motivo que la Administración municipal considere oportuno, como en aquellos casos en los que por parte de la asociación no se estén realizando las actuaciones de una forma ordenada, controlada y manteniendo el debido ornato público.

Asimismo, durante la vigencia de la autorización, podrán remitírsele más condicionantes destinados fundamentalmente al debido control de las actuaciones a realizar”.

CUARTA.- DEBERES DE LA ASOCIACIÓN

1.- La ASOCIACIÓN se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la realización de actuaciones de mantenimiento y control de las colonias felinas de la cárcel-adormideras y de la rotonda del pavo real (mas otras colonias que durante la vigencia de este convenio se puedan autorizar), actividades cuya responsabilidad asume y que se desarrollarán durante el ejercicio 2021.

Las actuaciones que son objeto de este convenio, son las siguientes:

- Esterilización de los gatos:
 - Realizarán la captura de los gatos y tendrán que trasladarlos a un facultativo veterinario para su esterilización y desparasitación externa e interna, asumiendo los gastos derivados de los tratamientos sanitarios y quirúrgicos correspondientes. Las esterilizaciones consistirán en la práctica de ovariectomía en el caso de las hembras y de orquiectomía en el de los machos, y se marcarán todos los ejemplares saneados y esterilizados mediante amputación



del cuarto superior izquierdo de la oreja, en el caso de los machos, y del cuarto superior derecho, en el caso de las hembras.

- Vuelta de los gatos a la colonia original o a su entorno natural tras la esterilización, poniendo especial cuidado en la selección y situación de las zonas de suelta, evitando zonas especialmente sensibles, como zonas infantiles escolares, lugares de especial valor ecológico, etc.
- En caso de que los gatos precisen de reposo tras su intervención el Ayuntamiento pone a disposición de la ASOCIACIÓN el Centro de Acogida de animales municipal, debiendo encargarse la ASOCIACIÓN del transporte de los gatos desde el centro veterinario hasta el Centro de Acogida. Transcurrido el tiempo de reposo indicado por el facultativo veterinario, la ASOCIACIÓN recogerá los gatos del Centro de Acogida de animales municipal y los devolverá a la colonia original.
- De realizarse el reposo en el domicilio particular de una persona responsable, asumirá ésta todas las responsabilidades que se puedan derivar de este hecho, debiendo en todo caso mantener todas las precauciones y cuidados precisos para la buena salud del animal, del vecindario y de las personas que puedan entrar en contacto con él. El reposo domiciliario deberá contar con la conformidad del facultativo veterinario actuante.
- Intervención quirúrgica de los gatos, con la metodología señalada anteriormente para su esterilización. En este caso, deberá obtener previamente la autorización del Servicio municipal de Medio Ambiente, salvo caso de urgencia.
- Desparasitación periódica de los gatos de la colonia felina.

En relación con estas actuaciones, la ASOCIACIÓN se compromete a:

- Elaborar un censo de la colonia felina, con indicación del número de ejemplares que la componen, nuevas incorporaciones y estado general de los animales, con indicación de los que se encuentran esterilizados.
- Traslado de manera inmediata al Servicio de Medio Ambiente de los incidentes o eventos que afecten al apropiado desarrollo y ejecución de las actuaciones, o que puedan generar un riesgo o molestia para el vecindario o para los miembros de la colonia por parte de los vecinos.
- La no alimentación de los animales fuera de las zonas habilitadas (casetas-comederos), excepto cuando haya que darle algún medicamento a algún gato en concreto, para lo cual dispondrán de dos metros alrededor de las casetas para dicho cometido.

La alimentación se realizará con pienso seco y agua limpia y fresca en el interior de las casetas habilitadas -no se permite en el entorno exterior de las casetas- y en igual horario, para minimizar comportamientos molestos y facilitar la observación de la colonia.

La comida no podrá permanecer en los comederos más tiempo del estrictamente necesario para la alimentación de los gatos, de manera que no puede quedar comida sobrante en los comederos. La ración deberá reducirse se permanece más de una hora en los comederos.



En el interior de las casetas no se acumularán sustancias o elementos que puedan generar molestias o tener carácter insalubre o peligroso. Se mantendrá la caseta y su contorno en correctas condiciones de limpieza, salubridad, higiene y ornato, libres de residuos y basura. Los utensilios empleados (comederos, bebederos y otros) se limpiarán de manera diaria con agua y detergente.

Con una frecuencia mínima de dos veces por semana se deberán desinfectar los materiales con agua y desinfectantes de uso doméstico, diluida en proporción aproximada 1/10, durante 10 minutos como mínimo. Posteriormente, todos los materiales se aclararán convenientemente con agua limpia y se dejarán secar al aire libre.

- Asunción de la responsabilidad derivada de los posibles daños personales o materiales que pudieran derivarse de sus actividades.
- Cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el mantenimiento, durante toda la vigencia del convenio, de la condición de asociación de protección y defensa de los animales y de entidad de acción voluntaria.

2.- Asimismo, la Asociación se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y ponerlos a disposición del Ayuntamiento para que lleve a cabo las actuaciones de comprobación y control.

3.- La ASOCIACIÓN se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña la finalidad contemplada, que se desarrollará en el ejercicio 2021, así como a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

4.- La ASOCIACIÓN se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

5.- La ASOCIACIÓN se compromete a comunicarle el Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Todas las actuaciones desarrolladas por la ASOCIACIÓN serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Medio Ambiente, por lo que se someterán a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias por parte del Ayuntamiento de A Coruña para comprobar que se está cumpliendo con la normativa de aplicación y, al tiempo, cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. Para ello, la ASOCIACIÓN aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7.- La ASOCIACIÓN se compromete a cumplir con los demás deberes impuestos por la Ley general de subvenciones, y las demás normas de aplicación.

QUINTA.- FINANCIACIÓN DE La ACTIVIDAD

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.



En relación con el artículo 32 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

Según lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, de ser el coste total de las actividades realizadas por la ASOCIACIÓN inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que exceda del coste total de las actividades realizadas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, siempre que no supere el coste de las actividades realizadas subvencionadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste de las actividades, y aquellas hubieran sido compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos señalados en el punto primero de la cláusula CUARTA de este convenio, que se realicen durante el ejercicio 2021 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula NOVENA de este convenio.

Son: la esterilización, la intervención quirúrgica y la desparasitación de los gatos.

Los gastos subvencionables por intervenciones quirúrgicas no superarán el 15 % del total del resto de los gastos justificados. El importe en exceso no será subvencionable.

2.- No serán subvencionables los gastos realizados fuera del plazo de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación. Tampoco los gastos realizados apartándose de lo dispuesto en este convenio, concretamente, los gastos en los que se incurra sin cumplir con lo dispuesto en la cláusula CUARTA.

3.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.- Se podrá imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la ASOCIACIÓN que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un 20 % del presupuesto, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pago efectivo de los mismos. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En particular, la imputación de costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicado a labores de organización, coordinación, control,



dirección o similares, se considerarán a efectos de esta subvención gastos indirectos (gerencia, secretarías, contables, administración, etc.)

Con todo, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10 % del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fidedignamente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

5.- En ningún caso a ASOCIACIÓN beneficiaria podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, según el artículo 68.2 del RD 887/2006, excepto que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la autorización expresa y previa del órgano concedente, de la siguiente manera:
 - El interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada.
 - El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución de la actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos de la ASOCIACIÓN beneficiaria.

6.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Se podrá subcontratar hasta el 90% de la actividad subvencionada.

Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados a), b), c) y e) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 90% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencionable solo hasta el 90% del gasto que finalmente se considere subvencionable y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN



Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor de la ASOCIACIÓN y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá a la ASOCIACIÓN desistida de su petición.

Podrán realizarse pagos anticipados de hasta un 100% de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, la entidad beneficiaria deberá solicitarlo expresamente, constituyendo una garantía de hasta un 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención de lo pagado por el Ayuntamiento, sea en el primero pago anticipado o sobre varios, hasta alcanzar esta cuantía. Estos pagos anticipados se realizarán luego de la resolución del órgano municipal competente para otorgar la subvención. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no esté al corriente del cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria, y frente a la Seguridad Social, ni ser deudor por resolución de reintegro.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá a la ASOCIACIÓN.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo de ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro de dicho período.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

Después de finalizada la actividad, en todo caso, antes de 28 de febrero del 2022, la ASOCIACIÓN deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.



- Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas. Las facturas o documentos probatorios deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa.
- Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVA incluido, en cualquier tipo de operación se admitirá la factura simplificada, aunque esta factura debe incluir el destinatario/a, que será en todo caso la ASOCIACIÓN.
- Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en ella la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Acreditación de que cada gasto fue efectivamente pagado. Solo tendrá la consideración de gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realice a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso debe aportarse igualmente extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/a en la correspondiente factura en el caso de pagos en efectivo, esto es mediante recibo en el que conste que el emisor/a le fue satisfecho el importe, o bien en el propio justificante de gasto el emisor acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En caso de que el pago de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de los pagos correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega a estas personas acreedoras de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, con indicación del importe y su origen.

d) Si fuere el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

A efectos de pagar la subvención, una vez justificada, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social, ni sea deudor por resolución de reintegro. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la cláusula SÉPTIMA.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en la censura de las cuentas.

DÉCIMA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD



Según el artículo 8.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y entidad beneficiaria, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña [https:// www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas](https://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas).

Por ese motivo, la entidad beneficiaria de la subvención está obligada a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible la información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, luego del requerimiento de la Administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña, cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en este convenio podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, ya dicha, y en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006, dándole en todo caso audiencia al interesado.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la impidieron.
2. En el caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos nacionales, de la UE o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
3. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003..
4. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión conforme con lo establecido en la Ley 38/2003 y en su normativa de desarrollo.
- 5.- En caso de que realice la justificación fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado según lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- 6.- En los demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 y en su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 a 63 de la Ley 38/2003, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en dicha Ley, y siendo el órgano sancionador competente el denso que tiene atribuida la competencia para su resolución.

DECIMOTERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO



Se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Esta Comisión de reunirá tantas veces como requiera la buena marcha del convenio.

DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso/previo aviso comunicado de forma fidedigna en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DECIMOQUINTA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en sus cláusulas o, en su defecto, por lo establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar a aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución de este convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman por duplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

Dña. Esther Fontán Prado

Dña. Catalina Parga Varela

Concejala delegada de Medio Ambiente

Presidenta de la "ASOCIACIÓN GATUCHINHOS"